

SEGURIDAD EN MÁQUINAS

- Reglamentación

- **Real Decreto 1215/97**, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- **Real Decreto 1435/92**, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva del consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre maquinas.
 - o Modificado por el Real Decreto 56/1995, de 20 de enero.

- Definiciones:

- **Real Decreto 1215/97:**
 - o Equipo de trabajo: cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado en el trabajo.
- **Real Decreto 1435/92:**
 - o Máquina: conjunto de piezas u órganos unidos entre sí, de los cuales uno por lo menos habrá de ser móvil y, en su caso, de órganos de accionamiento, circuitos de mando y de potencia, u otros, asociados de forma solidaria para una aplicación determinada, en particular para la transformación, tratamiento, desplazamiento y acondicionamiento de un material.
 - o También se considerará como «máquina» un conjunto de máquinas que, para llegar a un mismo resultado, estén dispuestas y accionadas para funcionar solidariamente.
 - o Se considerará igualmente como «máquina» un equipo intercambiable que modifique la función de una máquina, que se ponga en el mercado con objeto de que el operador lo acople a una máquina, a una serie de máquinas diferentes o a un tractor, siempre que este equipo no sea una pieza de recambio o una herramienta.
 - o Componente de seguridad: componente que no constituya un equipo intercambiable, y que el fabricante, o su representante legalmente establecido en la Comunidad Europea, comercialice con el fin de garantizar, mediante su utilización, una función de seguridad y cuyo fallo o mal funcionamiento pone en peligro la seguridad o la salud de las personas expuestas.

- Campo de Aplicación:

DESCRIPCIÓN	REGLAMENTACIÓN
Máquina fabricada después 01/01/95	RD 1435/92
Máquina puesta por primera vez en comercialización después de 01/01/95	
Máquinas de fabricación propia después de 01/01/95	
Máquina fabricada antes de 01/01/95	RD 1215/97
Resto de Equipos de Trabajo	

Real Decreto 1435/92

Procedimientos de certificación de la conformidad					
Máquina o Componente de seguridad	No relacionada en el Anexo IV	Expediente previsto en el anexo V		Declaración CE de conformidad con requisitos esenciales mencionados en el artículo 4.	Marcado CE
	Relacionada en el Anexo IV	Fabricada según Normas Armonizadas	Expediente según Anexo VI y comunicación a un Organismo Notificado que acusará recibo		
			Expediente según Anexo VI y enviarlo a un Organismo Notificado, que establecerá un certificado		
			Examen CE de tipo (Anexo VI) sobre modelo de máquina realizado por Organismo Notificado que elabora Certificado CE de Tipo		
		Fabricada sin respetar o respetando sólo en parte de Normas Armonizadas	Examen CE de tipo (Anexo VI) sobre modelo de máquina realizado por Organismo Notificado que elabora Certificado CE de Tipo.	Declaración CE de conformidad con modelo	

Real Decreto 1215/97

- El empresario adoptará las medidas necesarias para que los equipos de trabajo que se pongan a disposición de los trabajadores sean adecuados al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados al mismo, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizar dichos equipos de trabajo.
- La utilización de los equipos de trabajo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el anexo II del presente Real Decreto.
- Comprobación de los equipos de trabajo:
 - o El empresario adoptará las medidas necesarias para que aquellos equipos de trabajo cuya seguridad dependa de sus condiciones de instalación se sometan a una comprobación, para asegurar la correcta instalación y el buen funcionamiento:
 - antes de la puesta en marcha por primera vez,
 - después de cada montaje en un nuevo lugar o emplazamiento
 - o El empresario adoptará las medidas necesarias para que aquellos equipos de trabajo sometidos a influencias susceptibles de ocasionar deterioros que puedan generar situaciones peligrosas estén sujetos a comprobaciones y, en su caso, pruebas de carácter periódico, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y de salud y de remediar a tiempo dichos deterioros.
 - o Igualmente, se deberán realizar comprobaciones adicionales de tales equipos cada vez que se produzcan acontecimientos excepcionales, tales como transformaciones, accidentes, fenómenos naturales o falta prolongada de uso, que puedan tener consecuencias perjudiciales para la seguridad.
- Las comprobaciones serán efectuadas por personal competente. Algunos Organismos de Control están acreditados para hacer estas comprobaciones.
- Los resultados de las comprobaciones deberán documentarse y estar a disposición de la autoridad laboral. Dichos resultados deberán conservarse durante toda la vida útil de los equipos.
- Cuando los equipos de trabajo se empleen fuera de la empresa, deberán ir acompañados de una prueba material de la realización de la última comprobación.
- Los requisitos y condiciones de las comprobaciones de los equipos de trabajo se ajustarán a lo dispuesto en la normativa específica que les sea de aplicación.